

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS



Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil Contemporáneos

**Reapertura de Debates por Ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago
(Período Enero 2017-Diciembre 2018)**

Presentado por:

Mercedes Leyda Jiménez Severino MAT-175495

Luis Antonio Mejía Henríquez MAT. 12-0909

Crister Núñez Lantigua MAT. 11-4285

Asesor:

Lic. José de Los Santos Hiciano

Las opiniones contenidas en el presente informe final de investigación son de exclusiva responsabilidad de sus autores. La UAPA como institución no se solidariza necesariamente con los planteamientos que aquí aparecen.

Santiago de los Caballeros. R.D.

Junio- septiembre 2019

ÍNDICE GENERAL

Pág.

LISTA DE TABLAS	XI
LISTA DE GRÁFICOS	XII
AGRADECIMIENTO	I
DEDICATORIA	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes de la Investigación.....	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	3
1.3 Formulación del Problema.....	4
1.3.1. Sistematización Del Problema.....	4
1.4 Objetivos.....	5
1.4.1 General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
1.5 Justificación.....	6
1.6 Delimitación de la Investigación.....	7
1.7 Limitaciones de la Investigación.....	7
1. 8. Marco Contextual.....	7
CAPITULO II: MARCO TEORICO	9
2.1. Origen de la Reapertura de los Debates.....	10
2.2.1. Procedimiento en La Reapertura de Los Debates.....	13
2.2.2. Improcedencia de la Reapertura de Debates Cuando una Parte ha Hecho Defecto y en los Casos de Sentencias de Descargo Puro y Simple.....	16
2.2.3. La Reapertura de Debates de Oficio.....	17
2.2.3.1 Situaciones en la que el Juez Puede Reabrir de Oficio Los Debates.....	18
2.2.4. La Reapertura de Debates por ante la Suprema Corte de Justicia.....	18
2.2.5. Naturaleza de la Sentencia Dictada en Materia de Reapertura de Debates....	19
2.2.6. El Debido Proceso en la Reapertura de los Debates.....	20
2.2.6.1. El Derecho de Defensa en la Reapertura de los Debates.....	21
2.2.6.2. Plazo Razonable en la Reapertura de los Debates.....	22
Plazo Razonable Para Fallar la Reapertura.....	23
2.2.6.3. Principio de Igualdad Entre las Parte.....	24
2.2.7. La Valoración de los Medios de Pruebas en Materia de Reapertura de los Debates.....	26
Los Medios de Pruebas.....	26
2.2.8. Las Pruebas en Materia Civil.....	26
2.2.8.1. Diferentes medios de prueba.....	27
2.2.9. Clasificación de las Pruebas en Materia Civil en la Reapertura de los Debates.....	28
2.2.9.1 las Pruebas en la Reapertura de los Debates.....	28
2.2.9.2. La Prueba Escrita o Documental.....	28
2.2.9.3. Clasificación de las Prueba Escrita.....	29
2.2.9.3.1. Acto Autentico.....	29
2.2.9.3.2. Los Actos Bajo Firma Privada.....	32

2.2.9.3.3. La Prueba Digital.....	34
2.2.9.3.4. La Firma Digital	35
2.2.9.3.5. El Principio de Prueba	39
2.2.9.3.6. La Fotocopia, la Fotografía.....	39
2.2.9.3.7. El Microfilme	40
2.2.9.3.8. El Informe Pericial	41
2.2.10. Jerarquía de las Pruebas en las Reaperturas de los Debates	54
2.2.11. La Valoración de las de las Pruebas en la Reapertura de los Debates	55
2.2.12. Los Principios que Rigen el Procedimiento Civil en la Reapertura de los Debates.....	58
2.2.12.1. Principio de legalidad	59
2.2.12.2. El Principio Dispositivo.....	60
2.2.12.3. El Principio de Impulsión Procesal	61
2.2.12.4. El Principio de Contradicción	61
2.2.12.5. El Principio de Preclusión.....	62
2.2.12.6. Principio de Imparcialidad del Juez	62
2.2.12.7. Principio de la Carga de la Prueba	63
2.2.13. Fundamentación de las sentencias en materia reapertura de los debates	63
2.2.13.1. Fundamentación en el Plano Lógico	63
2.2.13.2. Fundamentación en el Plano Normativo.....	64
2.2.13.3 Fundamentación en el Plano Factico	64
2.2.13.4. Fundamentación en el Plano Lingüístico.....	65
2.2.13.5. Fundamentación de Plano Axiológico.....	66
2.2.14. Motivación de la Sentencia.....	67
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	72
3.1 Diseño de la Investigación	73
3.2. Técnica e Instrumentos de Recolección de Dato	74
3.3. Población	76
3.4 Procedimiento Para Recolección de los Datos	77
3.5 Procedimiento Para Análisis de los Datos:	77
3.6 Confiabilidad y Validez	77
CAPITULO IV: PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	78
CAPITULO V: ANALISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS	103
4.1.1. Indicador: Plazo razonable	104
4.1.2. Indicador: Igualdad entre las partes	104
4.1.3. Indicador: Legalidad del proceso	105
4.2.1. Indicador: La prueba escrita o preconstituida.....	105
4.2.2 Indicador: Las pruebas periciales.....	106
4.2.3. Indicador: El principio de prueba.....	106
4.3.1. Indicador: Motivación de la sentencia en cuanto a los hechos	107
4.3.2. Indicador: la sentencia en relación al derecho	107
4.3.3 Indicador: Motivación de la sentencia en relación a la lógica	108
4.4.1. Indicador: Principio Dispositivo en la Reapertura de los Debates.....	109

4.4.2 Indicador: Principio de contradicción	109
4.4.3. Indicador: principio de imparcialidad del juez	110
CONCLUSIONES	111
RECOMENDACIONES	120
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	122
APÉNDICES	128

LISTA DE TABLAS

TABLA 1	79
TABLA 2	81
TABLA 3	83
TABLA 4	85
TABLA 5	87
TABLA 6	89
TABLA 7	91
TABLA 8	93
TABLA 9	95
TABLA 10	97
TABLA 11	99
TABLA 12	101

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1	80
Gráfico 2	82
Gráfica 3	84
Gráfico 5	88
Gráfico 6	90
Gráfico 7	92
Gráfico 8	94
Gráfico 9	96
Gráfico 10	98
Gráfico 11	100
Gráfico 12	102

COMPENDIO

El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana no contiene disposiciones que regulen la reapertura de debates, debido a que la misma es una creación tanto de la doctrina como de la jurisprudencia; siendo en el campo doctrinario que lo define como: Una medida facultativa, tomada por el presidente del tribunal, después del cierre de los debates, con el propósito de continuar la instancia.

En este sentido, ha sido la jurisprudencia la que le ha indicado al juzgador las condiciones que deben darse o cumplirse para que éste proceda a reabrir los debates en asuntos en los cuales los mismos han sido cerrados y han quedado pendientes de fallo.

En dicha investigación se presentará un estudio sobre la aplicación y tratamiento legal dados a esta figura procesal por el juez de la Tercera sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, durante el período Enero 2017 a Diciembre 2018, y los efectos de las sentencias dictadas por dicho tribunal en esa materia; incluyéndose los diversos criterios de selectas doctrina y jurisprudencia dominicana recientes.

Con esta investigación, se pretende llevar al conocimiento de todos aquellos que procedan a su lectura, el análisis del tema de la reapertura de debates, las directrices fijadas por la Suprema Corte de Justicia en la materia, de los cambios al respecto en los últimos años y del tratamiento jurídico y aplicación dada por la Tercera sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago a este instituto procesal. Esta labor académica está dividida en cinco capítulos, los cuales son los siguientes:

El Capítulo I, contiene los aspectos generales, entendiéndose éstos como las investigaciones que se han realizado al respecto, el contexto de desarrollo de la misma, que en esta ocasión es en la Tercera sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago ; el planteamiento de la situación que amerita ser estudiada y encontrarle una solución viable; la justificación e importancia del estudio, lo

cual representa las razones por las cuales debe realizarse este análisis detallado; los objetivos que han de guiar el estudio y que permitirán realizar la investigación..

El Capítulo II, comprende el Marco Teórico. El Capítulo III, corresponde a la metodología empleada. El Capítulo IV, presentación de los resultados datos recolectados en la investigación, a través de los instrumentos empleados. El Capítulo V, análisis y discusión de los resultados por variable.

Y un último tema que comprende las conclusiones del estudio, mostrando los resultados obtenidos por objetivos y las recomendaciones de las sustentantes ante las debilidades detectadas y, la bibliografía que sustento teóricamente la investigación

CONCLUSIONES

La Reapertura de los Debates

De análisis de esta investigación se puede definir la reapertura de los debates como una figura jurídica que representa más bien una garantía de los que es la tutela judicial efectiva, ya que la misma es la expresión del juez dada en respuesta a una situación de diferencia para evitar lo que sería una violación a la igualdad entre las partes; en el debido proceso. Ubicando a cada parte en igualdad de condiciones al momento de conocer el litigio.

Esta figura jurídica podría decirse que es una etapa pos-postuladora pues la misma se fundamenta en pretensiones de las partes, que no fueron sustentadas en el momento oportuno con las pruebas necesarias; debido a que estas pruebas no estaban en poder de la parte solicitante al momento de conocerse el litigio a fondo, situación esta que conlleva a el juez de fondo abrir un paréntesis en el curso del procedimiento para darle paso a una nueva oportunidad de defensa de ambas partes.

Dentro de las características más relevantes de la reapertura de los debates se pueden citar:

No procede cuando hay defecto, por lo que no es un recurso.

Está íntimamente ligado al carácter oficioso del juez.

Es una forma de garantizar un proceso equitativo en relación a las pruebas. Solo se apela con el fondo, debido al carácter de su sentencia.

Solo admite prueba escrita o documental.

No se conoce audiencia para su fallo, porque administrativo. Puede ser contradictorio en relación con su solicitud.

Con relación a su solicitud son más frecuentes las reaperturas de los debates de oficio por parte del juez, el cual, al momento de estudiar el expediente, se encuentra con situaciones que le hacen imposible dar un fallo aceptado, en relación a los pedimentos de las partes.

Enumerando algunas de las situaciones serian una de esta, cuando el juez no encuentra las pruebas que se desglosan en el depósito de expediente.

Así como también el caso en el que la secretaria no copio íntegramente las conclusiones de una de las partes.

En esa misma tesitura se puede afirmar que la reapertura de los debate va en crecimiento en cuanto a lo que es su conocimiento por ante la jurisdicción civil; pero este crecimiento no solo se debe alas reapertura de oficio por parte del juez ,sino también al mal uso que se le está dado esta figura jurídica por parte de los letrados que la interponen, en situaciones de defecto, cuando la misma nunca vino a reemplazar lo que es el recurso de oposición que el idóneo y el único procedimiento aceptable en caso de defecto cuando no se ha fallado el fondo.

Estudia la jurisprudencia y aclarando que la misma ha sido clara y constante en la forma y los requisitos que deben contener una solicitud de reapertura.

Entre esas formalidades se plasman los siguientes.

Toda reapertura de debates debe hacer fe de su pedimento, es decir que, al momento de hacerse una solicitud de reapertura de los debates, la misma tiene que estar compuesta por, las pruebas que la sustentan.

Debe ser notificada a la contra parte con el visado de la secretaria de donde se depositó la solicitud. Esta notificación tiene que tener copia de las pruebas que se pretende hacer valer.

Luego de fijada la audiencia la parte solicitante notificar acto avenir al contra parte

Es obligatoria a pena de rechazo la notificación de la solicitud de reapertura, así como también la de fijación de audiencia a la contra parte. Siempre para resguardar la igualdad entre las partes y el derecho de defensa por medio de la contradicción de las pruebas. En cuanto a lo que son los requisitos podría decirse que:

La reapertura solo procede cuando hay hechos o documentos nuevos, se entiende por documentos o hechos nuevos, cuando los mismos no ha sido debatido en el proceso llevado por las partes y no estaba en poder de estas al momento del litigio.

Así mismo se puede decir que procede la reapertura, cuando el expediente ha quedado en estado de fallo, ósea en el transcurso de tiempo, después de las réplicas y contra replica de las conclusiones de las partes y antes de la emisión de la sentencia.

Por último, sería encontramos las pruebas que puedan variar el fondo del proceso, este requisito, no es impedimento para depositar la solicitud de reapertura de los debates, sino más bien, sino más bien es donde el juez sostiene la balanza al momento de ponderar que tan relevantes e influyentes son las pruebas que fundamentan la solicitud al momento de acoger la o rechazarla. Razón demás por lo que la jurisprudencia ha planteado que solo los jueces de fondo tienen competencia para conocer de reapertura, pue son ellos los que tienen en sus manos las pruebas con las cuales fundamentarán su decisión.

Después de haber analizado cuidadosa y rigurosamente los datos arrojados por la investigación, se puede concluir que se ha alcanzado el objetivo general de la misma, ya que se ha analizado, **El criterio jurídico aplicados por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago para fallar la Reapertura de los Debates en el periodo enero 2017 -diciembre 2018**

Se ha comprobado en esta investigación que ciertamente la Reapertura De Los Debates es una figura jurídica de creación jurisprudencial, por lo que no se encuentra regulada taxativamente en las disposiciones del código de procedimiento civil, ni en ninguna ley especial y que solo puede ser ordenada en los casos que surjan hechos o documentos nuevos que no hayan sido sometido al proceso y que incidan de manera tal en la litis principal que puedan hacer cambiar el curso de la misma. Es por esa razón que son los jueces de fondo los soberanos para determinar cuándo procede debido a que estos son los que están en condiciones de verificar si los hechos y documentos que se pretenden hacer vales en realidad son nuevos y pueden influir en la suerte del proceso. Por lo que quedó evidenciado en los resultados arrojado de esta investigación, que la Tercera Salas de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Santiago en lo referente a la Reapertura de los Debates, es de un criterio totalmente constitucionalista que vela más que nada por salvaguardar la igualdad entre las parte y el derecho de defensa ,siempre en aras de una sana y justa administración de justicia, quedando demostrado al momento de ponderar la correcta aplicación de esta figura jurídica en manos de los juzgadores que conforman estas salas.

En el proceso de recogida de información, se analizó y determino que la totalidad de los expedientes fallado por esta Sala en el periodo de investigación fueron 27. En relación a los cuales se concluye de la siguiente manera.

En lo que respecta al **objetivo específico No 1**: Determinar en qué medida La Tercera sala de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago aplica el debido proceso en materia de la Reapertura de los Debates en el periodo objeto de estudio. Se expone lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia define (.2015) “El debido proceso es concebido como aquel en el cual los justiciables, sujetos activo y pasivo concurren en la mismo en condiciones de igualdad dentro de un marco de garantías, tutela y respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales, que le son reconocido por el ordenamiento, a fin de concluir en una decisión justa y razonable.

Dentro de las garantías que establece el debido proceso en la reapertura de los debates esta investigación está focalizada en lo siguiente: plazo razonable, igualdad de la parte y legalidad del proceso. El plazo razonable; que no es más que los lapsos de tiempo en que debe efectuarse una determinad actuación procesal.

Este a pesar de ser una garantía fundamental del debido proceso, no es menos cierto que no derecho conmensurable de forma objetiva. Pero Eso no es razón para la tardanza de la administración de justicia a la hora de decidir un litigio, teniendo en cuenta que se hace necesario la interpretación del principio de celeridad para a segura una tutela judicial efectiva por medio de una buena administración de justicia y el respeto a los derechos fundamentales.

En lo concerniente a la a los resultados arrojados por esta investigación se ha podido enmarcar que en La Tercera sala de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago en reacción al plazo razonable establecido por el debido proceso en lo concerniente al reapertura de los debates se determinó que solo el 20 % las demandas introductiva de reapertura de lo debate fueron falla da manera administrativa en el plazo establecido por la ley de no mayor de 3 meses

1. Mostrando que en lo referente al debido proceso en relación a los plazos para fallar la reapertura de los debates en estas salas no se cumple a cabalidad

No obstante en esta sala impera una tutela judicial efectiva pues las misma se contempla al momento de que el juez deja claro en sus decisiones referente a la reapertura de los debates, que la igualdad entre las parte y la legalidad del proceso es pilar del debido proceso , cuando hace exigible la notificadas de manera oportuna de cualquier actuación procesal relevante a la contra parte, para así asegurando el principio de igualdad y el derecho de defensa permitiendo la posibilidad de la contradicción, en el aporte de pruebas nuevas resolviendo conforme a las normas procesales del derecho cada una de las cuestiones planteadas; Como se ha de notare en esta investigación donde el 100% de los fallos estudiados de este tribunal sobre la reapertura de los debates contempla los derechos antes mencionados

Es pertinente aclarar que el debido proceso debe existir para salvaguardar la justicia. Sin que nadie pueda vulnerarlo en ese sentido nuestra Constitución estableciera como uno de sus fundamentos el respeto a la dignidad humana, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y de todas"

La finalidad del debido proceso es que toda persona, que por el motivo que fuere se vea envuelta en un proceso jurisdiccional, pueda contar con que será respetada, su dignidad no será cuestionada, y tendrá un proceso transparente, de calidad, oportuno,

eficiente y apegado los principios constitucionales, el principio de legalidad y a una sana administración de justicia.

Por ende es de conformidad de esta investigación Conforme los resultados arrojados por la rúbrica aplicada a las sentencias emitidas por las salas de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago en relación al cumplimiento del debido proceso en materia de la Reapertura de los Debates, plantear existen ciertas debilidades en relación a los plazos razonable; no siendo esto impedimento para valorar el correcto manejo del procedimiento de reapertura de los debates en relación al debido proceso y la tutela judicial efectiva brindada por estas salas a la hora de impartir una buena administración de justicias.

Con relación al **objetivo específico No. 2** Analizar la valoración que hace el juez de la Tercera salas Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los diferentes medios de pruebas en materia de Reapertura de los Debates

Teniendo en cuenta que la apreciación de la prueba es la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse del contenido de las pruebas, siendo aquella una actividad propia del juez y que debe hacerse cada vez que se tome una decisión dentro del proceso (sea como sentencia que pone fin al litigio o para resolver un incidente). En cuanto a su finalidad, mientras la finalidad de la prueba es llevar al convencimiento al juez sobre determinado hecho, la finalidad de la valoración de la prueba es terminar en forma legal el proceso o resolver algún asunto o incidente dentro del mismo. La diferencia entre el fin de la prueba y el fin de la valoración de la prueba radica en el hecho de que mientras la prueba no lleve al convencimiento al juez sobre un hecho, podría decirse que ha fracasado en su finalidad; mientras que la valoración la prueba, sea que fuere favorable o desfavorable para quien aportó la prueba, habrá cumplido con su finalidad en el momento en que el juez adopta una decisión sobre algo dentro del proceso (Hernando, 2005 p. 28)

Así las cosas fue probado que en estas salas el rol del juez como moderador de las pruebas en el proceso civil de reapertura de los debates es correcto, tomando en cuenta

que este parte de varios principios y criterios que lo conducen a dar las soluciones a los conflictos, descartando las convicciones objetivas, conjeturas y punto de vistas personales así como la severidad objetiva prescindiendo de todo los elemento o conocimiento obtenido fuera del proceso ,o extra procesal que pueda influenciar en su decisión ,asegurando una buena administración de justicia. Realizando 100% una excelente valoración de las pruebas.

Con relación al **objetivo específico No. 3**. Determinar los criterios utilizados por los jueces de las salas de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago al momento de motivar sus decisiones con relación a la Reapertura de los Debates.

La motivación de la sentencia es la fuente de autenticación del juez y de su decisión. Permite que la decisión pueda ser equitativamente valorada y criticada, garantías contra el prejuicio y la ilegalidad, muestra los fundamentos de la decisión judicial, facilita el control jurisdiccional en ocasión de los recursos; en vista de que la conclusión de una controversia judicial se logra mediante la sentencia justa, para lo cual se impone a cada juez, incluso con opinión divergente, la obligación de justificar los medios de convicción en que la sustenta, constituyendo uno de los postulados del debido proceso, la que sólo puede ser lograda cuando se incluya una valoración adecuada de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, como son de criterio esta sala .

A pesar de que la sentencia sobre reapertura de los debates constituye una medida de orden interior que no se hace necesario hacer conocer los motivo que la fundamentan, pues basta que el juez considere que la medida es útil para una buena administración de justicia. En este tribunal fueron motivadas 100 % de todas las sentencias objeto de estudio. Lo que permite concluir con la siguiente teoría para este tribunal motivar una sentencia de reapertura es la relación inequívoca del derecho frente a los hechos con el análisis y razonamiento del juez para determinar la norma jurídica en concordancia con la jurisprudencia y la constitución aplicable a cada caso aplicar.

Por último, lo concerniente al **objetivo específico No.4** Comprobar la apreciación que hace la Tercera Salas Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Santiago a los principios que rigen la constitucionalización del procedimiento civil para la solución de reapertura de los debates

La finalidad de los principios evaluados en esta investigación en las sentencias emitidas por la Tercera Sala Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago : es demostrar la relación directa existente del juez con las pruebas del proceso y la consonancia con las pretensiones de las parte al momento de decidir sobre una reapertura de los debates ; dicho esto cuando el 70 % de los principio rigen el procedimiento civil objeto de estudio de esta investigación son aplicados .

Tomando en cuenta la diferencia que se encuentra enmarcada en la implementación por parte del juez del principio dispositivo, en relación con la reapertura de los debates, pues este solo y solo será cumplido cuando sea rechazada la solicitud de reapertura o cuando el juez la acoja de oficio.

Como se puede observar en el cumplimiento de estos principios procesales , no es relevante, la violación del principio dispositivo ya que el juez cuenta con poder oficioso que le dedigna la ley en situaciones que sean necesarias aclaraciones para llegar al verdad, siempre y cuando la misma se haya efectuado en ocasión de salvaguardar el derecho de defensa así mismo es una función esencial de los jueces proteger de forma efectiva los derechos de las personas al respecto de la forma igualitaria ,equitativa y progresivas dentro del marco jurídico

Finalmente, se expresa que se han alcanzado los objetivos planteados en esta investigación, y se espera que la misma constituya un referente para aquellos interesados en el tema.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Balbuena Rafael Peniche Carmen (2011). Los Medios De Prueba En El Procedimiento Civil: Aspectos Constitucionales Universidad Autónoma De Santo Domingo (Uasd) Santo Domingo, D.N. Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas División De Postgrado Y Educación Permanente Tesis Maestría En Procedimiento Civil Y Derecho Civil.
- Botticher, E. (1955). La igualdad ante el juez”, en Revista de derecho procesal, director Hugo Alsina. primera parte, pags. 127 y 128
- Blanco, J. (s/f). Introducción General al Derecho, p.74 p.264
- Cadiet, L. (1992). Droit Judiciaire Privé. París, Francia : Libraire de la Cour de cassation.
- Calamandrei, P. (1973). Instituciones de derecho procesal civil. traducción de Santiago Santis Melendo, EJEa, Buenos Aires, volumen I, pág. 418-419
- Capitant, H. (1985). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Capitant, H. (1939). Vocabulario Jurídico. Ed. Depalma. Buenos Aires. Pág. 451.
- Codigo De Procedimiento Civil De La Republica Domincana Y Legislacion Complementaria (2018) Vercion Actualizada editora Texto Juidico, S.A.
- Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Demanda de Interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 128. párr. 132. Citando Caso Herrera Ulloa, párr. 147; Caso Maritza Urrutia, párr. 118; y Caso Myrna Mack Chang, párr. 202.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, El Derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal- Opinión Consultiva (OC-16/99) , Serie A, n°:16.
- Couture, E. (1993). Fundamentos del derecho procesal civil. Depalma, Buenos Aires 1993, pág. 185
- Cury, J. (2009). La reapertura de debates (artículo). Publicado en El Nacional.Recuperado de: www.elnacional.com.do, el 15-9-2016.

De La Rocha Ylona (2014). La Motivación de las Sentencias Como Garantía Fundamental Del Justiciable. PUCMM.

Devis Echandía, Hernando. p. 288 s/f.)

Diccionario Jurídico Elemental. Recuperado de: www.unae.edu.py, en fecha (16-9-2016).

Eckle v. Alemania. Sentencia de 15 de julio de (1982)

Enciclopedia jurídica (2014) pag 28

Echandía, H. (2005). Teoría General de la Prueba Judicial. Temis S.A. p. 19

Encyclopédie Dalloz (1955). París, Francia: Repertoire de Procédure Civile et commerciale.

Escuela Nacional de La Judicatura (2002) Valoración de las Pruebas Seminario Pag.19-20 Gargarella, R. (2013). La teorías de la justicia y Ciencia Jurídica

Garsonnet, E.; Traité Theorique et Pratique de Procédure Civile et Commerciale (tome 3). París, Francia.

Gatón, C. (1865). La Jurisprudencia en la República Dominicana. Doctrina y Legislación, (s)

Glasson, E.; Tissier, A. (1908). Principio de la teoría y la práctica del procedimiento civil (tomo 1). París Francia.

Glosario de Términos Jurídicos. Recuperado de: www.pina-perez.com, el (16-9-2016).

Guasp, J. (1968). Derecho Procesal Civil”, Madrid, Instituto de Estudios Poluticos, tomo I, pág. 171-172

Hernández Aguirre, Christian Norberto (2015),“Reflexiones sobre el principio de contradicciyn en el proceso penal acusatorio”, Revista Prospectiva, Universidad Autónoma del Estado de México, No 5, p. 58

Hernández, R. (2011). Metodología de la investigación (6ta. ed). Mexico: Mac Graw Hill.

[https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/\(2017/10\)investigación.pdf](https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/(2017/10)investigación.pdf)
recuperado(29/07/19)

Las técnicas de recolección de dato SlideShare visto en

<https://es.slideshare.net/JuanSebastianGarciaM/las-tnicas-de-recoleccin-de-datos>

Ley No. 140-15 sobre notarios del 7 de agosto de 2015 art.46

Tamayo, L. (2019). El Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, visto en <http://www.google.co.cr/url.consulta> 23/07/2019

Loutayf, R. y Solá, E. (2011). Principio de Igualdad Procesal. Publicado En Revista La Ley.(2011) -C

M. Normand (1985): Rev. Trim: Droit Civil.

Morón Palomino, Manuel: "Derecho Procesal Civil Cuestione fundamentales", Madrid, Marcial Pons, (1993), pág. 73-74

Máximo, D. (2012). Código Civil de La República Dominicana Y Legislación Complementaria.

Neumeister v. Austria. Sentencia de 27 de junio de (1968)

Nueva Constitución de la Republica Dominicana (2010) Editora Gasetta Oficila No.10561

Pellerano, J. (s/f). Guía Del Abogado (Tomo I y II). Ediciones Capeldom. Santo Domingo, República Dominicana.

Prats, J. (2013). “El Tribunal Constitucional y la Motivaciyn de las Sentencias”. Artículo publicado en el periydico “Hoy”, febrero 28 visto en <http://www.google.co.cr/url> recuperado 30/8/19

Pellerano, J. (s/f). Guía del Abogado tomos I y II. Santo Domingo, República Dominicana: Capeldom.

Peralta, A. (2010). ¿Reapertura de debates? (artículo). Publicado en Hoy. Recuperado de: www.hoy.com.do, el 15-9-2016.

Pérez, E. (2017). Derecho Procesal Civil Actualizado Tomo I primera edición pag 427-434

Pérez, A. (1986). Procedimiento Civil tomo I. Santo Domingo, República Dominicana: Taller.

Pérez, P. (2004). Principio de Igualdad: Alcances y perspectivas, UNAM, México, p. 5. 2 Berlin, Isaiah, Conceptos y categorías, FCE, España, p. 169

Prieto-Castro Ferrandiz, (1968,) pág.28

Prieto-Castro Ferrandiz; “Derecho Procesal Civil”, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, Volumen I, (1968), pág.287

Read, A. (2015). Las Demandas Incidentales y Los Incidentes en el Procedimiento Civil. Tomo I, Librería Jurídica Internacional. Santo Domingo. R. D.

Reimundín, R. (1956). Derecho Procesal Civil”, Buenos Aires, Editorial Viracocha, tomo I, (1956), pág. 140, citando a Calamandrei

Revista De Ciencias Jurídicas (2015) Volumen III No. 1 Enero-Marzo República Dominicana: Pucmm, pag. 38-52.

Revista De Procedimientos Jurídicos (1995)., Año 1, número 5. Marzo/ 1995. Editora Montas, Centro Impreso S.A. Santo Domingo, República Dominicana.

Revista Gaceta Judicial: Año 13, número 272 Julio (2009). Editora Judicial S.A. Santo Domingo Republica Dominicana

Revista Gaceta Judicial: Año 3, número 64. Agosto 26 Del (1999). Editora Judicial S.A. Santo Domingo Republica Dominicana.

Revistas de Ciencias Jurídicas: Tercera Época, Año II, núm.10 y Marzo - Abril (1993), Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Santiago. República Dominicana.

Revistas Estudios Jurídicos (1996): Volumen VI Núm.2, Mayo/ Agosto Santo Domingo. Editora “Amigos del Hogar”.

Ripert, G.; Boulanger, J. (s/f). Tratado De Derecho Civil (volumen VIII): Contratos Civiles. Ed. La Ley. Traducción De Delia García. Daireaux. Buenos Aires, Argentina.

Sala Civil Y Comercial De La Suprema Corte De Justicia, (2013) Sentencia Núm. 49, B.J. Núm. 1227.De Fecha 20 De Febrero Sentencia Impugnada: Primera Sala De La Cámara Penal Corte De Apelación Del Distrito Nacional, Del 10 De Noviembre De 2011

Salas Vivaldi, Julio E. (1994) Los Incidentes y en Especial el de Nulidad en el Proceso Civil, Penal y Laboral, Sexta Edición. Editorial Jurídico De Chile.

Sentencia Civilnum (2018).367-1018-SSEN-014960 pág. 8

Serra Domínguez, M. (1991), “Comentarios al Código Civil y las Compilaciones Forales art. 1215 CC”, tomo XVI, vol.2, Albaladejo, M. (dir.), Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, pag. 106.

Serra, M. (1991), La prueba documental, ob. cit., pp. 236

Sirey, Jean. Codes Annotés. (1906). Tome Second (Arts. 443 a 1042), 27, Premier Edition, Editorial Sirey. Paris.

Solus, Henri & Perrot, R. (1992) Droit Judiciaire Privé (Tomo III). Procédure De Première Instance, Edición Litec Paris.

Suprema Corte de Justicia Sentencia (1969) enero Boletín judicial No.698 pag.16

Suprema Corte De Justicia (2012). Exp. Núm. 2007-2274. Rec: Rafael Beato Martínez Vs. Amelia Paiewonsky. Fecha: 10 de octubre

Suprema Corte De Justicia sentencia de enero (1969). Boletín judicial No.698 pag.16

Suprema Corte De Justicia, Casación, octubre (1950), B.J. No. 483, pág. 969).

Suprema Corte De Justicia, Casación B.J. No. 563, pág. 1159, junio (1957).

Suprema Corte De Justicia, Casación. 01/12/1989, B.J. No. 449, Pág. 1193.

Suprema Corte De Justicia, Casación. 22 febrero 1985, B. J. No. 891, pág. 452).

Sampieri, R. y otros (2013) Metodología de la Investigación Científica. Mac Graw Hill. México.p. 288.

Tavares, H. (1991). Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano. Vol. II, 7ma. Edit. Tiempo, S.A. Santo Domingo. Pág. 220.

Tavares, Hijo, Froilán (1999.) Elementos derechos De Procesal Civil Dominicano (volumen II), Octava Edición. Revisada y Puesta al día por Margarita A. Tavares. Editora Centenaria. Santo Domingo.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.:
809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do